

Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese, publíquese.

EDUARDO FRANCISCO PELAÉZ CRUZ
DEL CASTILLO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Inversión Pública
Escuelas Bicentenario

2151771-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban segunda modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en el departamento de Ica, otorgada a favor de Engie Energía Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2023-MINEM/DM

Lima, 6 de febrero de 2023

VISTOS: El Expediente N° 14393920 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211), cuyo titular es la empresa Engie Energía Perú S.A.; la solicitud de la modificación de dicha concesión definitiva; el Informe N° 030-2023-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0126-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2021-MINEM/DM, se otorga a favor de Engie Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211) (en adelante, la CONCESIÓN), ubicado en los distritos de Santiago y Ocucaje, provincia y departamento de Ica, aprobándose el Contrato de Concesión N° 562-2021 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2022-MINEM/DM, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN, con la finalidad de reubicar las torres de interconexión T748A y T749A, hasta el alineamiento de la Línea de Transmisión existente Ica-Marcona (L-2211);

Que, mediante documento con registro N° 3399198 de fecha 22 de diciembre de 2022, Engie Energía Perú S.A. solicita la modificación de la CONCESIÓN, con la finalidad de actualizar la capacidad de los transformadores de potencia de la S.E. Punta Lomitas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que

consideran procedente aprobar la Segunda Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que se encuentran contenidas en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211), por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 562-2021; solicitada por la empresa Engie Energía Perú S.A., en lo referido a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, la Cláusula Décimo Segunda y los literales f) y g) del numeral 2.1 y el numeral 3 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 562-2021, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 562-2021, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por cuenta de la empresa Engie Energía Perú S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2150533-1

Aprueban el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 – 2027

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2023-MINEM/DM

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 023-2023-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; los Memorandos N° 065-2023-MINEM/DGER y N° 089-2023-MINEM/DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 224-2023-MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00070-2023-MINEM-DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética; el

Informe N° 038-2023/MINEM-OGPP-OPRE, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 036-2022-MINEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional; el Informe N° 151-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705), establece que el Ministerio de Energía y Minas es competente en materia de energía, que comprende los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30705, señala que es competencia exclusiva del Ministerio de Energía diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el artículo 7 de la norma en mención prevé que el Ministerio de Energía y Minas tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, en la cual se establece como objetivos 3 y 7 el acceso universal al suministro energético y el desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, respectivamente; estableciéndose entre otros lineamientos de política, alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos, ampliar y consolidar el uso del gas natural y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la población del Perú, ambos orientados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones con menores recursos;

Que, a través de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley N° 29852), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. Al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la mencionada norma, establece que los recursos del FISE se destinarán, entre otros fines, a la masificación del uso del gas natural de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852, establece que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía, el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la Política Energética Nacional;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispone que el Plan de Acceso Universal a la Energía debe actualizarse como mínimo cada cinco (5) años;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 264-2015-MEM/DM y N° 558-2016-MEM/DM, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, con el objeto de promover, desde un ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a fin de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013 - 2022;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Plan de Acceso Universal a la Energía para el periodo 2023-2027, a efectos de contar con el instrumento que coadyuve a la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético en el periodo 2023 - 2027, en cumplimiento de lo previsto en Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, tiene como objetivo general promover, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el ambiente y con equidad del acceso universal a la energía con estándares de calidad, seguridad y cobertura, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal de la población para contar con energía para la atención de sus necesidades. Asimismo, prioriza el uso de fuentes energéticas disponibles y asequibles en el país con la tecnología más eficiente, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de optimizar la calidad de vida de toda la población, priorizando a las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2023-2027;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Dirección General de Hidrocarburos, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 023-2023-MINEM/DGH y la conformidad de la Dirección General de Electrificación Rural, de acuerdo a los Memorandos N° 065-2023-MINEM/DGER y N° 089-2023-MINEM/DGER, de la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N° 224-2023/MINEM-DGE; y de la Dirección General de Eficiencia Energética, de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N° 00070-2023/MINEM-DGEE;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional, ambas pertenecientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 - 2027, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2151841-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Alférez de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0184-2023-IN

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTOS, el Oficio N° 117-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos

ANEXO

PLAN DE ACCESO UNIVERSAL A LA ENERGÍA 2023 - 2027

1. Introducción

Mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, la cual tiene como visión un sistema energético que satisfice la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa.

Al respecto, la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040 establece como objetivos de política, entre otros, los siguientes: Contar con un abastecimiento energético competitivo (Objetivo 2); el acceso universal al suministro energético (Objetivo 3); contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía (Objetivo 4); así como desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente (Objetivo 7).

En este marco, entre los lineamientos de política de los objetivos en mención se prevé, entre otros, los siguientes: Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético; alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos; facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo del país; ampliar y consolidar el uso del gas natural y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la población del Perú; lo anterior orientados a mejorar la calidad de vida de la población, priorizando los sectores de menores recursos.

A través de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley N° 29852), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

Sobre el particular, cabe indicar que el acceso universal a la energía es uno de los pilares fundamentales para la lucha contra la pobreza, dado que está asociado al mejoramiento de condiciones de calidad de vida, seguridad, educación, salud y actividades productivas. Asimismo, este se encuentra vinculado con el objetivo 07 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), estableciendo entre sus metas garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos y duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29852, el FISE en cumplimiento de sus fines, destina recursos para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento, entre otros, de las conexiones de consumidores regulados y de conversiones vehiculares a Gas Natural Vehicular (GNV). Al cierre del año 2022, se ha conectado a más de 1 millón de consumidores residenciales al servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, en las regiones de Lima y Callao, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Lambayeque e Ica; así también se ha convertido a más de 70 500 vehículos en las

regiones de Lima y Callao, Ica, la Libertad, Cusco, Junín, Lambayeque, Piura y Ancash, tal como se detalla a continuación:

Actividad	Cantidad de Beneficiarios	Unidad	Regiones
Conexión al servicio de distribución de gas natural por red de ductos	1,111,521	consumidores	Lima y Callao, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Lambayeque e Ica
Conversiones vehiculares a GNV	70,539	vehículos	Lima y Callao, Ica, La Libertad, Ancash, Lambayeque, Cusco, Junín y Piura

Fuente: FISE

El artículo 5 de la Ley N° 29852, establece que el FISE tiene como uno de sus fines la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales. Asimismo, el artículo 7 de dicha norma dispone que el FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables. En tal sentido, a la fecha se encuentra en ejecución el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP que consiste en la entrega de un vale de descuento para la compra de un balón de gas de GLP de hasta 10 Kg.

Con relación al mencionado programa de acceso al GLP, corresponde destacar que el número anual de vales de descuento canjeados en promedio se ha incrementado de 247,590 a 801,977 entre el 2013 y el 2022.

Por lo expuesto, a efectos de continuar con el desarrollo de los proyectos vinculados al cumplimiento de los fines del FISE, así como acelerar el acceso universal al suministro energético, considerando que el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM culminó el año 2022, es necesario definir un nuevo Plan de Acceso Universal a la Energía con los proyectos que permitan el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040.

En tal sentido, en atención a lo previsto en la Ley N° 29852, en concordancia con lo establecido en la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, corresponde que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) apruebe el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 – 2027, en el marco de sus competencias exclusivas y funciones rectoras contenidas en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

2. Marco Legal

- a) Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- b) Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

- c) Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.
- d) Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del Gas Natural, y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.
- e) Ley N° 30468, Ley que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial.
- f) Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

3. Objetivo General

Promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el ambiente y con equidad del acceso universal a la energía con estándares de calidad, seguridad y cobertura, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal de la población para contar con energía para la atención de sus necesidades. Se prioriza el uso de fuentes energéticas disponibles y asequibles en el país con la tecnología más eficiente, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de optimizar la calidad de vida de toda la población, priorizando a las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2023 - 2027.

4. Objetivos Específicos

- a) Promover que la población acceda a energía eficiente, asequible y limpia con estándares de calidad y seguridad, para propiciar el menor uso de energía contaminante.
- b) Acceder a tecnologías/combustibles disponibles, eficientes y asequibles para la satisfacción de necesidades de iluminación, cocción de alimentos, calentamiento de agua, calefacción, refrigeración, entre otros.
- c) Propiciar los usos productivos de la energía, tales como: mejora de productividad económica y combustible para el transporte, priorizando proyectos para el suministro y uso del gas natural en zonas con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y del desarrollo económico en el marco de la política de inclusión social.
- d) Establecer mecanismos para el cambio del parque automotor de combustibles líquidos derivados del petróleo a gas natural, electricidad u otros combustibles no convencionales y de GLP a gas natural, para reducir y/o eliminar la necesidad de importación de combustibles.
- e) Orientar el desarrollo de los proyectos para el acceso universal a la energía hacia la eficiencia y sustentabilidad energética y al uso del recurso disponible e infraestructura energética, coadyuvando a la menor dependencia de la importación de combustibles.
- f) Impulsar el desarrollo y uso de energías limpias en la infraestructura energética del país a través del empleo de tecnología de bajas emisiones contaminantes desarrollando estándares de protección de las personas y del medio ambiente.

5. Lineamientos de política aplicables al Plan de Acceso Universal a la Energía

En concordancia con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, los lineamientos de política aplicables al Plan de Acceso Universal a la Energía son los siguientes:

- a) Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos.
- b) Subsidiar de manera temporal y focalizada el costo de la energía en los segmentos poblacionales de bajos ingresos del Perú.
- c) Involucrar a los gobiernos regionales y locales en la formulación de los programas de energización rural y urbana.
- d) Impulsar el uso productivo de la energía en zonas aisladas, rurales y urbano-marginales.
- e) Priorizar e impulsar la construcción de sistemas de transporte que garanticen la seguridad y confiabilidad del sistema energético nacional (sector eléctrico).
- f) Promover la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural y/o GLP en la industria y el transporte urbano, interprovincial y de carga.
- g) Facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo del país.
- h) Ampliar y consolidar el uso del energético disponible y asequible en el país con la tecnología más eficiente.
- i) Promover la inversión en las actividades energéticas a nivel nacional.
- j) Impulsar la construcción de infraestructura energética básica para cubrir las necesidades del servicio universal.
- k) Garantizar el transporte y suministro de Gas Natural para implementar sistemas de calentamiento en las zonas alto andinas con presencia de friaje, para reducir la mortalidad infantil y elevar la calidad de vida de las regiones con bajos recursos.

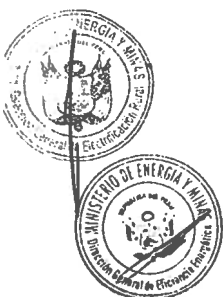


6. Recursos para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía

Los recursos para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía serán los siguientes:

- a) El Fondo de Inclusión Social Energético.
- b) Transferencias del Sector Público.
- c) Fondos creados por el Estado.
- d) Fuentes de financiamiento externo.
- e) Aportes, asignaciones y donaciones.
- f) Recursos a través de convenios.
- g) Recursos considerados en la Ley General de Electrificación Rural.
- h) Otros recursos.

El uso de los recursos antes mencionados debe realizarse de manera eficiente para el logro de los objetivos establecidos en el presente plan.



7. Mecanismos para el Acceso Universal a la Energía y a la Energización Rural

Considerando la disponibilidad de recursos energéticos, con que cuenta el Perú, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de seis (06) mecanismos generales:

- a) Programas relacionados con la Masificación del Uso del Gas Natural.
- b) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP.
- c) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética.
- d) Programas y Mejora de Uso Energético Rural.
- e) Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica.
- f) Programas vinculados a instalaciones y/o facilidades para el acceso al GLP.

Los mecanismos específicos, por tipo de usuario, se detallan a continuación:

7.1. Masificación del Uso del Gas Natural

El suministro de gas natural y el desarrollo de infraestructura para la masificación del gas natural se podrán realizar a través de la aplicación de los mecanismos previstos en la normativa vigente, los cuales contemplan, de manera no limitativa, las Asociaciones Público Privadas (APP), solicitudes de parte, encargos especiales, entre otros.

Cuando resulte aplicable, se podrá garantizar ingresos que permitan recuperar los costos que no pueden ser gestionados por el inversionista, de tal forma que cubra el ingreso mensual establecido en su contrato y/o convenio. Los mecanismos de garantía serán especificados en cada contrato y/o convenio y serán aplicables hasta el plazo que para cada caso se defina en el mismo.

7.1.1. Los mecanismos específicos aplicables a la masificación del uso del Gas Natural para el sector residencial, podrán ser:

- a) Subsidio al precio de venta del gas natural a fin de equiparlo al precio de venta en Lima.
- b) Financiamiento de redes de distribución de gas natural, incluyendo estaciones de regulación y medición, descompresión o regasificación, entre otros.
- c) Financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores, de una parte o la totalidad del derecho de conexión, la Acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos, conforme a lo establecido en la Ley N° 29852 y su reglamento.
- d) Otros que defina el MINEM.

Los mencionados mecanismos son aplicables también a instituciones de índole social, Mypes y otros que defina el MINEM, conforme a la normativa de la materia.

7.1.2. Los mecanismos específicos aplicables a la masificación del uso del Gas Natural en el sector vehicular podrán ser:

- a) Subsidio al precio de venta del GNV a fin de equiparlo al precio promedio de venta en Lima.
- b) Aplicación de préstamos, con facilidades, para el financiamiento de los costos de conversión de vehículos y/o la compra de vehículos nuevos que utilicen el GNV. Para lo cual se apoyará las gestiones necesarias con tal propósito.
- c) Otros que defina el MINEM.

7.1.3. Asimismo, como otras actividades que fomentarán la masificación del uso del gas natural, pueden ser las siguientes:

- a) Financiamiento de estudios para el desarrollo de proyectos de masificación de gas natural.
- b) Suministro a través de Gas Natural Comprimido (GNC): Comprende la recepción del gas natural del sistema de transporte, tratamiento, compresión, transporte vehicular, almacenamiento y/o descompresión del Gas Natural Comprimido (GNC).
- c) Suministro a través de Gas Natural Licuefactado (GNL): Comprende la recepción del GNL, transporte vehicular, almacenamiento y/o regasificación del Gas Natural Licuefactado (GNL).
- d) Proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado a varios puntos de consumo.
- e) Comercialización de Gas Natural Vehicular (GNV): Comprende la recepción del GNC, la compresión en la Estación de Servicio, de ser el caso, y la carga en los vehículos a GNV.
- f) Otros que defina el MINEM.



7.2. Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP

La promoción y/o compensación para el acceso al GLP estará orientado al GLP envasado en cilindros de hasta 10 Kg. y, de ser el caso, al GLP a granel para poblaciones vulnerables cuya oferta de GLP no sea competitiva ni eficiente o que por su valor final no permita acceder a la misma; los mecanismos específicos para su implementación pueden ser:

- a) Entrega de vales de descuento para la compra de GLP envasado en cilindros de hasta 10 Kg.
- b) Entrega de kits de cocinas a GLP.
- c) Entrega de cilindros de material compuesto para GLP envasado.
- d) Otros que defina el MINEM.



Para la implementación de estos mecanismos, se pueden realizar encargos especiales a las empresas de distribución de energía eléctrica y/o efectuar convenios con empresas privadas, de acuerdo al mecanismo que establezca el MINEM.

7.3. Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética

La ampliación de la frontera energética se realiza mediante programas de expansión de la red eléctrica; programas de sistemas fotovoltaicos rurales (solar home systems); y otros que defina el MINEM, considerando para ello



las necesidades humanas básicas y concretas (salud, educación y otros), la factibilidad técnica en el uso del recurso energético y la viabilidad económica del mismo.

Los mecanismos específicos para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética podrán consistir en:

- a) La aplicación de subsidios de parte o de la totalidad del costo de sistemas fotovoltaicos (considerando Iluminancia, eficiencia y tiempo de vida útil), focalizados a usuarios de poblaciones más vulnerables.
- b) La aplicación de subsidios de parte o de la totalidad del costo de biodigestores o tecnología equivalente, focalizados en poblaciones vulnerables, en las que podrá implementarse proyectos para uso productivo.
- c) Otros que defina el MINEM.

7.4. Programas de Mejora de Uso Energético Rural

Es de suma importancia para el MINEM mejorar el uso energético rural, en aquellas localidades donde están ubicadas las poblaciones más vulnerables, a las que se llegará a través de diversos programas, orientados a mejorar su calidad de vida.

Los mecanismos específicos para mejorar el uso energético rural, podrá consistir en:

- a) La aplicación de subsidios de parte ó la totalidad del costo de instalación de cocinas mejoradas o tecnología equivalente en zonas rurales.
- b) La formulación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL para la sostenibilidad de las cocinas mejoradas instaladas.
- c) La aplicación de subsidios de parte o la totalidad del costo de instalación de calentadores solares o tecnologías equivalentes.
- d) Otros que defina el MINEM.

7.5. Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial

Mediante la Ley N° 30468 se crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) el cual se aplica a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad a nivel nacional, independientemente de la ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.

El MCTER se crea con la finalidad de asegurar la competitividad de las tarifas eléctricas residenciales, siendo un mecanismo de compensación económica para los usuarios residenciales del servicio público de electricidad a nivel nacional. La aplicación de esta compensación se inició el 21 de junio de 2016 y se implementa a través de veinticinco empresas de distribución eléctrica. Este mecanismo está orientado a reducir el cargo fijo y el cargo por energía de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30468, el MCTER se financia con los saldos disponibles del FISE, siendo uno de los fines del FISE la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4. del artículo 5 de la Ley N° 29852.

El artículo 4 de la Ley N° 30468, señala que El Ministerio de Energía y Minas incluye en el programa anual de promociones, a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29852, y considerando el cumplimiento del Plan de Acceso Universal a la Energía, una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial.

El Osinergmin define los valores ponderados referenciales que deben de pagar los usuarios de electricidad de manera que los valores mayores de las tarifas reales deban ser compensados por este mecanismo. El desembolso mensual de la compensación es aproximadamente S/ 15 000 000 y se benefician a cerca de 3 000 000 de suministros a nivel nacional con reducciones que llegan hasta el 68% de la tarifa.

7.6. Programas vinculados a instalaciones y/o facilidades para el acceso al GLP

Programas de redes distribución, almacenamiento y/o sistema de despacho de GLP y otros que defina el MINEM, considerando para ello las necesidades humanas básicas y concretas (cocción, calefacción, refrigeración, usos productivos y otros), la factibilidad técnica en el uso del recurso energético disponible con la tecnología más eficiente y la viabilidad económica del mismo; los mecanismos específicos para su implementación pueden ser:

- a) Desarrollo de instalaciones de redes distribución, almacenamiento y/o sistema de despacho de GLP y/o para el transporte de GLP.
- b) La aplicación de subsidios de parte o de la totalidad del costo de infraestructuras, instalaciones, transporte, y/o cilindros de material compuesto para GLP envasado, que promuevan el acceso al GLP de poblaciones más vulnerables.
- c) Otros que defina el MINEM.

8. Población Objetivo

Para cada mecanismo, la población objetivo será la siguiente:

8.1. Masificación del Uso del Gas Natural

Las poblaciones objetivo son aquellas localidades ubicadas en el área de influencia de los sistemas de transporte de gas natural, sistemas de distribución de gas natural, proyectos abastecidos con GNC o GNL, que a la fecha vienen operando y que se prevé entren en operación en los próximos cinco (05) años, priorizando la población de menores recursos, consumidores residenciales, instituciones de índole social y Mypes.



En el sector residencial se priorizará la población de menores recursos, de acuerdo a la categorización del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) o en su defecto, se tomarán en cuenta los criterios que defina el MINEM.

En las instituciones de índole social se considerará comedores populares, albergues, centros de acogida, establecimientos de salud, instituciones públicas, entre otros; en las Mypes se considerará micro y pequeñas empresas, teniendo en cuenta los criterios definidos por el MINEM.

En el sector vehicular, para la conversión a GNV se considerará vehículos que utilicen GLP, gasolina o Diesel. Así como vehículos que presten servicio de transporte urbano, interprovincial u otros, en lugares técnica y eficientemente viables.

8.2. Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP

Se realizan campañas de promoción en los sectores vulnerables de la población, tanto urbana como rural, donde es factible distribuir cilindros de GLP de hasta 10 Kg y GLP a granel, de ser el caso, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus normas modificatorias o sustitutorias. Para tal fin, se debe tomar en cuenta las zonas geográficas y económicas donde el acceso al GLP no colisione ni impida la masificación eficiente del uso de gas natural.

8.3. Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética

Población considerada en los proyectos del Plan Nacional de Electrificación Rural, ubicada en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, priorizando los proyectos de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

8.4. Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial

De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 30468, el MCTER es aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.

Asimismo, en el artículo 5 de la Ley N° 30468, establece que el MCTER se aplica únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía. En caso de que el cargo por energía del sistema eléctrico sea menor que el cargo ponderado referencial único de energía, se aplican a los usuarios residenciales los cargos fijos y de energía correspondiente a su sistema eléctrico.



8.5. Programas vinculados a instalaciones y/o facilidades para el acceso al GLP

Puede considerarse a la población que usa un energético contaminante para sus actividades económicas, aplicando para cada área geográfica el recurso energético disponible y asequible con la tecnología más eficiente.

9. Proyectos considerados para el período 2023 – 2027

9.1. Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural

N°	Proyecto
1	Masificación del gas natural en las regiones del interior del país (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali).
2	Masificación del gas natural en la región Tumbes.
3	Programa de nuevos suministros de gas natural en las áreas de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, Ica, Arequipa, Tacna, Moquegua, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Ancash y Piura.
4	Nuevas redes de distribución en las áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Arequipa, Tacna, Moquegua, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Ancash y Piura.
5	Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel nacional.
6	Proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en las regiones que no cuentan con concesiones de distribución de gas natural por red de ductos.

Nota: Los proyectos deben considerar su viabilidad técnica, social y geográfica. En el caso de los proyectos de conversión de vehículos a GNV se debe priorizar el transporte público y en los proyectos de masificación de gas natural se debe considerar los puntos de acceso acorde al área geográfica y necesidades energéticas insatisfechas de la población.

9.2. Proyectos para la Promoción y/o Compensación para el acceso al GLP

N°	Proyecto
1	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg. para usuarios residenciales de electricidad que cuenten con cocina a GLP, y que cumplan las condiciones previstas en el artículo 6 y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
2	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de 10 Kg. y kit de cocinas a GLP para usuarios residenciales de electricidad que no cuenten con cocina a GLP, y que cumplan las condiciones previstas en el artículo 6 y Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
3	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg. y de cocina a GLP para usuarios que no cuentan con el servicio de electricidad y no cuentan con cocina a GLP.
4	Entrega de vales de descuento para la compra de cilindros de GLP de hasta 10 Kg. para usuarios que no cuentan con el servicio de electricidad, pero cuentan con cocina a GLP.
5	Entrega de GLP a granel, de ser el caso, para poblaciones vulnerables alejadas que cuente con cocina a GLP.

6	Incremento de los beneficiarios del Programa de Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP.
---	---

9.3. Proyectos para el desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética

N°	Proyecto
1	Se consideran 126 proyectos priorizados considerados en el Plan Nacional de Electrificación Rural, formulado por la Dirección General de Electrificación Rural con tecnologías de redes eléctricas convencionales y sistemas fotovoltaicos centralizados e individuales.

9.4. Proyectos para mejora de uso energético

N°	Proyecto
1	Distribución de lámparas energéticamente más eficientes a hogares de menores ingresos.
2	Colocación de sistemas fotovoltaicos en edificios públicos.
3	Reemplazo de lámparas HPS (High Pressure Sodium) en alumbrado público, por equipos de iluminación LED o lámparas de inducción
4	Entrega e instalación de cocinas energéticamente eficientes.
5	Evaluación e implementación de termas solares en zonas de alta radiación solar.
6	Desarrollo de programa para el reemplazo de equipos de refrigeración más eficientes en el sector residencial y su chatarreo.
7	Desarrollo de proyectos y/o programas de calefacción eficiente en viviendas ubicadas en zonas vulnerables.
8	Proyectos y/o programas para ampliar la cobertura de infraestructura de carga para la movilidad eléctrica
9	Conversión de vehículos convencionales a vehículos eléctricos.



10. Metas

N°	Proyectos	Cantidad de Beneficiarios	Unidad	Plazo
1	Proyectos para la Masificación del Uso del Gas Natural	1,000,000	Usuarios	2027
		200,000	Vehículos	2027
2	Beneficiarios del Programa de Electrificación Rural periodo 2023-2026	1,000,000	Habitantes	2026
3	Distribución de lámparas energéticamente más eficientes a hogares de menores ingresos.	1,500,000	Lámparas	2027
4	Promover la colocación de sistemas fotovoltaicos en edificios públicos.	1,000	Edificios públicos	2027
5	Reemplazo de lámparas HPS (High Pressure Sodium) en alumbrado público, por equipos de iluminación LED o lámparas de inducción	100,000	Luminarias	2027
6	Entrega e instalación de cocinas energéticamente eficientes.	10,000	Hogares	2027
7	Evaluación e implementación de termas solares en zonas de alta radiación solar.	3,000	Hogares	2027



8	Desarrollo de programa para el reemplazo de equipos de refrigeración más eficientes en el sector residencial y su chatarreo.	3,000	Hogares	2027
9	Promover el desarrollo de proyectos y/o programas de calefacción eficiente en viviendas ubicadas en zonas vulnerables.	1,000	Hogares	2027
10	Promover proyectos y/o programas para ampliar la cobertura de infraestructura de carga para la movilidad eléctrica	1,000	Infraestructuras de carga	2027
11	Promover la conversión de vehículos convencionales a vehículos eléctricos	1,000	Vehículos	2027

Proyectos del programa de promoción y/o compensación para el acceso al GLP

Nº	Intervención	Indicador	Meta	Plazo
12	Reducir el número de hogares que utilizan combustible contaminante para cocción de alimentos	Porcentaje de hogares que utiliza combustible contaminante para cocción de alimentos.	10%	2027
13	Asegurar la provisión de acceso a la energía para mejorar las condiciones de vida de la población	Número de beneficiados mensualmente con el vale de descuento FISE de GLP.	1.5 millones	2027
		Porcentaje de beneficiarios que hicieron uso del vale de descuento FISE	90-100%	2027

